RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0263 -2016-GORE.ICA/GR

Ica, 27 JUN. 2016

VISTO, el Informe N° 011-2016-GORE-ICA/GRINF, la Nota N° 289-2016-SEPR e Informe N° 09-2016-GORE-ICA/GRINF-MTOS, relacionados con la aprobación de tasación para la adquisición por trato directo de los predios que se superponen al Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-114, TRAMO PROG. KM 292+200 (ESTADIO GUADALUPE) – KM 299+025 (EL ALAMO), PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2015, se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú. Estableciendo además, que es de interés público primordial la Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de transferencias para la ejecución de obras de infraestructura y, establece el procedimiento para las gestiones vía trato directo entre el sujeto activo y sujeto pasivo;

Que, el Decreto Legislativo en comentario, establece en su artículo 12° que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19° de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley. Asimismo, el artículo 20° prescribe que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo -en el presente caso, el Gobernador Regional- a través de Resolución Ejecutiva Regional aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, en el marco de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, conforme al informe técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura -Informe N° 011-2016-GORE-ICA/GRINF- y lo informado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos -Nota N° 289-2016-SEPR- se ha identificado tres predios que se superponen al trazo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-114, TRAMO PROG. KM 292+200 (ESTADIO GUADALUPE) – KM 299+025 (EL ALAMO), PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" de Código SNIP N° 263645 siendo: 1) Lote 5 – Partida Reg. P07044551 de Dominga Olga Quispe Peña (C.P. El Cambio, Mz I Lt 5, Subtanjalla, Ica); 2) Lote 7 – Partida Reg. P07044553 de Pedro Flores Gómez y Vicenta Dominga Quispe Peña (C.P. El Cambio, Mz I Lt 7, Subtanjalla, Ica); 3) Lote 9 – Partida Reg. P07044555 de Juan José Cabrera Medina y Leonor Marcelina Sánchez Castillo (C.P. El Cambio, Mz I Lt 9, Subtanjalla, Ica); consignando los montos que corresponde a cada lote, precisando que estos montos conforme a lo expresado en la normativa que regula dicho procedimiento -artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1192- han sido determinados en base a la pericia valuatoria (Tasación) realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, según Oficio N° 1902-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de fecha 05 de enero de 2016, el mismo que incluye el 10% que corresponde al incentivo a la adquisición – Inc. iii) del numeral 20.2 del artículo 20° de la norma antes invocada; conllevando a la realización de gestiones para la adquisición de los predios antes indicados, enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, del mismo modo, obra los informes técnicos de tasación – valuación comercial de los predios materia de adquisición por trato directo (los tres informes datan de fecha 18 de diciembre de 2015), los mismos que han sido elaborados por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1192, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a los tres inmuebles afectados por la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Prog. KM 292+200 (Estadio Guadalupe) – KM 299+025 (El Alamo), Provincia de Ica – Departamento de Ica", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Propietario	Ubicación del inmueble	Valor Comercial del Inmueble	Incentivo del 10% del valor comercial del inmueble	Valor total de la Tasación
01	Dominga Olga, Quispe Peña	C.P. El Cambio, Mz I Lote 5 Subtanjalla – Ica	**S/. 13,580.85**	S/. 1,358.80	S/. 14,938.94
02	Pedro, Flores Gómez Vicenta Dominga, Quispe Peña	C.P. El Cambio, Mz I Lote 7 Subtanjalla – Ica	**S/. 58,241.56**	S/. 5,824.16	S/. 64,065.72
03	Juan José, Cabrera Medina Leonor Marcelina, Sánchez Castillo	C.P. El Cambio, Mz I Lote 9 Subtanjalla – Ica	**S/. 47,034.20**	S/. 4,703.42	S/. 51,737.62

Sumado el valor total de la tasación de los tres predios, estos ascienden al monto de S/. 130,742.28 soles.

Que, en ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura ha venido gestionando el Trato Directo conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, direccionando comunicaciones con los propietarios de los predios interpuestos en el proyecto en mención mediante Carta de Intención de Adquisición -Carta N° 15-2016-GORE-ICA-GRINF, Carta N° 007-2016-GORE-ICA-GRINF Carta N° 11-2016-GORE-ICA-GRINF y Carta N° 14-2016-GORE-ICA-GRINF- con la finalidad de que estos acepten el dispendio determinado mediante la tasación realizado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, los mismos que han sido aceptados conforme se advierte

de la Carta N° 01-2016 de Dominga Olga Quispe Peña recepcionada con fecha 14 de marzo de 2016 – Reg. N° 001705, Carta N° 005-2016-PFG/VQDF de Pedro Emilio Flores Gómez y Vicenta Dominga Quispe de Flores recepcionado con fecha 16 de marzo de 2016 – Reg. N° 001790; y, Carta N° 01-2016 de Leonor Marcelina Sánchez de Cabrera recepcionada con fecha 10 de marzo de 2016 – Reg. N° 001655, respectivamente. Adjuntándose copia literal de los predios en mención;

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante Nota N° 289-2016-SEPR hace suyo el Informe N° 09-2016-GORE-ICA/GRINF-MTOS en el que se indica dar inicio al trámite de aprobación de tasación para adquisición por trato directo, el mismo que resulta legalmente viable al haber cumplido las siguientes condiciones: ii) se ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición;

Que, es de señalar finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, el mismo que debe adjuntarse al respectivo expediente. Dentro de este contexto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 526-2016-GRINF de fecha 21 de junio de 2016, remite la certificación de la disponibilidad presupuestal para la cancelación total y priorización para el saneamiento de los tres predios afectados con la ejecución del PIP: "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Prog. KM 292+200 (Estadio Guadalupe) – KM 299+025 (El Alamo), Provincia de Ica – Departamento de Ica" por el monto de S/. 130,743..00 soles, según Nota N° 201-2016-GORE.ICA/GRPPAT/SGPRE, debiendo la Gobernación Regional proceder con emitir la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Estando al Informe Legal N° 113-2016-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de los inmuebles afectados por la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-114, TRAMO PROG. KM 292+200 (ESTADIO GUADALUPE) – KM 299+025 (EL ALAMO), PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"***, conforme se detalla en el quinto considerando de la presente Resolución y que asciende a un monto total de S/. 130,742.28 soles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura efectúe las gestiones correspondientes a efectos de concretarse la suscripción de los instrumentos de transferencia y documentación necesaria respecto a los inmuebles materia del trato directo, hasta lograr su inscripción definitiva en la Oficina de Registros Públicos de Ica a favor del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 28 de Junio 2016
Oficio N° 0676-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° **0263-2016** de fecha **27-06-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica